



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5597

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de mayo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.002, del 12 de junio de 1980.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación en venta de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Frigorífico Arenales, de propiedad del Estado Provincial, a un precio base que resulte de la tasación practicada a tal efecto por institución oficial. En caso que la referida licitación no resultare adjudicada en esa primera oportunidad, facúltase a llamar a una nueva licitación con un precio base igual a las dos terceras partes de la autorizada para la primera, actualizada a la fecha del nuevo llamado, de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC.). Esta licitación se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes de declarada desierta la primera. Si esta segunda licitación también fracasare, facúltase a llamar a una nueva, sin base, dentro de los treinta (30) días siguientes de declarada desierta la segunda licitación. Los pliegos de bases y condiciones para la licitación, deberán ser aprobados previamente por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta. Asimismo queda facultado el Poder Ejecutivo para realizar la adjudicación pertinente o rechazar todas o algunas de las ofertas presentadas o declarar desierta la licitación, sin que ello implique responsabilidad de ningún tipo para el Estado Provincial respecto a los oferentes, quienes deberán aceptar expresamente esta condición para participar en la licitación. El llamado a licitación deberá publicarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y en periódicos locales y dos (2) nacionales de gran circulación. El Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar la publicidad nacional e internacional que estime necesaria.

PLAN DE PAGO:

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer como condiciones mínimas de pago a las que deberá ajustarse el adjudicatario de la licitación, las siguientes:

2.1. CONTADO: veinticinco por ciento (25%) al firmarse el contrato de compraventa.

2.2. SALDO:

2.2.1. Plazo máximo: siete (7) años, a contar desde la fecha de la firma del contrato de compraventa.

2.2.2. Interés: tres por ciento (3%) anual sobre saldos, pagadero por semestre vencido, con un (1) año de gracia. Primer pago de intereses: a los dieciocho (18) meses de firmado el contrato de compraventa.

2.2.3. Actualización de Capital: el capital será actualizado semestralmente en función de la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales, elaborado por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) tomando como base el correspondiente al mes anterior al de la fecha de presentación de la propuesta.

2.2.4. Amortizaciones: la primera cuota de capital actualizado e interés será abonada a los dieciocho (18) meses de la firma del contrato de compraventa, las siguientes se abonarán cada seis (6) meses.

2.3. Ante el sistema de intereses, actualización del capital y amortizaciones establecidos en los puntos 2.2.2.; 2.2.3. y 2.2.4., el oferente podrá optar por la siguiente variante en la forma de pago del saldo:

2.3.1. Plazo máximo: siete (7) años a contar desde la fecha de la firma del contrato de compraventa.

2.3.2. Interés sobre saldo: tasa activa, variable, vigente en el Banco Provincial de Salta desde la firma del contrato de compraventa, los que deberán abonarse en forma semestral.

2.3.3 Capital: amortización cada trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la firma del contrato de compraventa. Los oferentes estarán obligados a presentar una propuesta básica, observando estrictamente algunas de las formas de pago aquí indicadas, pudiendo proponer alternativas mejorando las mismas, las que serán tenidas en cuenta para adjudicar la licitación. Establécese como garantía por parte del adjudicatario, las hipotecas y prendas de los bienes adquiridos por el importe del saldo adeudado, con cláusula de reajuste semestral de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). (**Modificado por el Art. 1º de la Ley 5687/1980**).

Art.3º.- (**Derogado por el Art. 2º de la Ley 5687/1980**).

DE LA ADJUDICACION

Art. 4º.- Una vez abierta en el acto licitatorio, las ofertas pasarán a estudio de la Comisión de Adjudicación mencionada en el artículo 3º, la que además de expedirse acerca de lo allí indicado, lo hará en relación al cumplimiento de todos los requisitos que hacen a la admisión y calificación de las mismas, teniendo para ello un plazo máximo de diez (10) días. Expedida la Comisión quedara definida la mejor oferta entre las admitidas. En caso de tratarse de la oferta de un productor con derecho de preferencia, se le adjudicará la licitación sin más trámites. En caso contrario, se notificará a los oferentes a los que se haya concedido el derecho de preferencia el monto de la mejor oferta, dando un plazo máximo de diez (10) días corridos para mejorarla, en acto público y por sobre cerrado. De esta nueva instancia, surgirá el adjudicatario, ya sea por que resulte mejorada la oferta o continúe siendo ésta la mayor. El procedimiento descripto es valido para cualquiera de los tres llamados previstos en el artículo 1º, siempre que se cumplan los requisitos allí indicados. Art. 5º.- El adquiriente del Frigorífico Arenales quedará obligado como contraprestación de la venta, a atender el faenamamiento del ganado en pie, según los promedios de faena del primer semestre del año 1979 realizados en la planta y a incrementarlos proporcionalmente de acuerdo a un índice otorgado oficialmente a tal efecto sobre el aumento poblacional en la provincia de Salta. Esta obligación podrá cumplirse en forma directa o con intervención de matarifes, abastecedores o carniceros. En caso de disminución del promedio de faena sin causa justificada en cualquier semestre el adquiriente incurrirá en una multa de un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

mil seiscientos pesos (\$1.600) por cada animal en menos el promedio semestral. Esta obligación se mantendrá por un plazo de siete (7) años desde la fecha de entrega de la posesión del Frigorífico Arenales. La multa se ajustará según la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales fijados por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), tomando como base el correspondiente al mes anterior al de la fecha de entrega del establecimiento. Se podrá compensar una mayor faena mensual con otra en defecto.

Art. 6°.- ***(Derogado por el Art. 1° de la Ley 5839/1981).***

Art. 7°.- Queda establecido como régimen de desgravación impositiva por el plazo de diez (10) años, la exención total de los impuestos provinciales que pudieran corresponder, supeditado al cumplimiento y mantenimiento de los siguientes requisitos y fines: a) Adecuación del establecimiento frigorífico a las normas legales vigentes en materia de tratamiento de efluentes y saneamiento ambiental. b) Realización de las inversiones necesarias para la puesta en correcto funcionamiento de todos los elementos del frigorífico que determinan que el mismo pertenezca a la Categoría A, Ley N° 22.375/81. ***(Modificado por el Art. 2° de la Ley 5839/1981).***

Art. 8°.- A la fecha de la firma del contrato de adjudicación el adjudicatario deberá constituir un seguro contra incendio sobre el inmueble que le hubiera sido adjudicado, más los bienes muebles del mismo por un valor equivalente al precio de adjudicación y con endoso a favor de la provincia de Salta. Dicho seguro deberá estar vigente durante todo el tiempo que subsista la deuda hacia la provincia de Salta, por parte del adjudicatario y deberá ser reajustado semestralmente de acuerdo con la evolución del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en lo que respecta al capital asegurado.

PROHIBICION DE CEDER, GRAVAR O ARRENDAR

Art. 9°.- Mientras quede pendiente de pago algún saldo del precio de compra, quien resulte adjudicatario no podrá transferir ni gravar el fondo de comercio ni los bienes inmuebles que adquiriera en esta licitación ni podrá tampoco arrendarlos o cederlos por ninguna forma o contrato, sin autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

PERSONAL

Art. 10.- El adquiriente del Frigorífico Arenales deberá hacerse cargo del personal presta servicio en el citado establecimiento. El caso que el mismo, a partir de la fecha de toma de posesión del Frigorífico, prescindiere del personal sin justa causa, deberá abonarle las indemnizaciones que establecen las leyes laborales vigentes, contando a tales efectos, la antigüedad del despedido operada en su relación de dependencia con dicha empresa. El personal de zafra se registrará de acuerdo al convenio especial vigente con el Frigorífico Arenales.

Art. 11.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Ulloa – Müller – Davids - Solá Figueroa - Alvarado